



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
acumulada con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIVERA CUENCA.

DEMANDADO: ERICA PAOLA CÁRDENAS RIVERA madre biológica de la
menor JANNERYK PAOLA RIVERA CARDENAS.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00274-00.

Habiéndose subsanado los yerros que adolecía la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes.

En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la señora ERICA PAOLA CÁRDENAS RIVERA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al señor JUAN CARLOS RIVERA CUENCA (padre reconociente), a la menor JANNERYK PAOLA RIVERA CÁRDENAS, y a la progenitora de ésta, ERICA PAOLA CÁRDENAS RIVERA.

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Se advierte al demandado en impugnación que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta su paternidad, y al demandado en filiación en igual sentido. (art. 386-2 C. G. del P).

NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

ARCHIVAR la copia de la demanda.

TENER a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS RIVERA CUENCA con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be8760d745be0538158cecb14cb27dc02a4a1202d93de05c081c37543b28bd

Documento generado en 06/08/2021 12:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**